

**ALGUNOS PROCESOS TARDIOS DEL
TRIBUNAL DE LA INQUISICION DE
VALLADOLID (1680 - 1738)**

Pilar Luzán González

El objeto del presente trabajo ha sido sacar a la luz unos documentos que nos permiten conocer más de cerca lo que fueron los procesos inquisitoriales en Castilla en el siglo XVII y XVIII.

Desde el establecimiento del Santo Oficio en el siglo XV, las formas que se fueron introduciendo y adoptando en los procedimientos, los privilegios que se concedieron a los inquisidores, el influjo y poder que alcanzaron, las intrusiones que hicieron en la jurisdicción real y civil, las luchas que esto produjo entre ambas potestades, eclesiástica y civil; la influencia que el Santo Oficio ejerció en la condición social de España, el número de sentenciados y penitenciados que sufrieron los rigores del tribunal en sus diferentes épocas; en fin, los convenientes e inconvenientes, los bienes y males que resultaron de la institución a las costumbres, a la moral, a la religión, a la política, a las artes, a los conocimientos humanos y a la vida española en general, se fueron viendo y notando en el discurso de nuestra historia.

Por ello nos parece de interés estudiar esta documentación que nos da algunas pautas que posibilitan una interpretación más justa del hito histórico-marcado por la Inquisición.

Por otra parte, al carecer de la fuente de información aportada por los archivos del Santo Oficio debido a su destrucción, estos expedientes que pasaron ante el Provisor de la diócesis de Palencia, proporcionan noticias más concretas de la actuación de este controvertido tribunal en la sociedad del momento. Ellos nos dan a conocer nombres y circunstancias de varios procesados: una monja profesa en el convento de las Brígidas de Paredes de Nava, acusada de hereje judaizante; doña María Manuel de Urrutía, indiana, vecina de Medina de Rioseco, denunciada por practicar la usura; y otros casos curiosos de penitenciados por el Santo Oficio por incurrir en delito de bigamia.

Si bien debido a la naturaleza de las actuaciones no parece el sumario completo del proceso, se nos dan muchos detalles sobre lo que suponía verse sumidos por largo tiempo en los calabozos y ser juzgados y sentenciados como herejes, haciéndoles salir con el hábito infamante del penitenciado a la celebración del auto de fe y cómo se desarrollaba éste.

Con ellos vemos la suerte que fueron corriendo los que atentaban contra la religión y la opinión pública respecto a ellos.

Antes de pasar a analizar estos casos, examinemos sucintamente los antecedentes que motivaron la creación de la Inquisición y por qué trámites, modos y formas quedó establecida en España.

La Inquisición en Castilla

El tribunal de la Inquisición fue instituido con un objetivo: descubrir y castigar la herejía y cualquier delito relacionado con la religión.

Hasta el reinado de los Reyes Católicos, no se introdujo la Inquisición en Castilla. A petición de los RRCC expidió el Papa Sixto IV una bula el 1 de noviembre de 1478, autorizando el establecimiento de la institución inquisitorial en Castilla y facultando a los reyes para nombrar inquisidores y proceder contra los herejes y apóstatas de su reino. Con esto se intentaba contener el asombroso incremento y la excesiva audacia de los judíos y acallar las múltiples demandas que contra ellos se elevaba en toda la monarquía.

Debemos aclarar que no fue el Santo Oficio instaurado por una decisión arbitraria de los RRCC, sino mas bien responde a una ideología que reflejaba la mentalidad de gran mayoría de los castellanos, fundamentado en un sentimiento antisemita de fuerte arraigo popular. Como apunta Henry Kamen en su obra "La Inquisición Española": "no fue una institución impuesta a la nación contra su voluntad sino contaba con el apoyo popular y surgió de las luchas sociales y de clases del siglo XV"¹.

Primeros inquisidores y su actuación

Estando los RRCC en Medina del Campo (17 de septiembre de 1480), nombraron inquisidores a dos frailes dominicos: Fr. Miguel de Morillo y Fr. Juan de S. Martín, facultándoles para establecer la Inquisición en Sevilla. En 1483 (2 de agosto) fue nombrado fray Tomás de Torquemada, prior del convento de los dominicos de Segovia, inquisidor general de la corona de Castilla. Torquemada organizará definitivamente el tribunal creando tribunales subalternos en todo el reino. Se instituye el Consejo Supremo de la Inquisición compuesto por el inquisidor general y otros tres eclesiásticos.

Mandó también Torquemada formar unas constituciones para el gobierno del tribunal de la Inquisición y así se hizo basándose en el manual de la Inquisición antigua recopilado en el siglo XIV por Eymerich. En 1484 quedaron reconocidas y establecidas las Instrucciones, que fueron como las leyes orgá-

1. Henry Kamen: "La Inquisición Española". Madrid 1974.

nicas del tribunal del Santo Oficio. Constaban de 28 artículos a los cuales se fueron sucesivamente añadiendo otros.

Desde el primer momento adoptó medios insidiosos para descubrir al culpable, admitiendo delaciones y anónimos y encubriendo sus procedimientos con el más impenetrable secreto. Se empleaban para arrancar las declaraciones de culpabilidad interminables interrogatorios. Las sentencias condenando a la pena capital aunque en un primer momento se dieron, fueron disminuyendo hasta reducirse a muy pocos casos pero no la penitencia pública, llevada a cabo en los imponentes autos de fe. Se realizaban con gran aparato, motivando un auténtico espectáculo que atraía a una gran afluencia de curiosos como comprobaremos con Catalina Rodríguez, natural de Autilla en 1699.

De esta manera se constituyó y organizó en Castilla la Inquisición y por espacio de tres siglos ejerció sus rigores en los vastos dominios de España.

Ministros del Santo Oficio

Interesante puede ser conocer quiénes formaban parte de esta institución y su cometido dentro de ella, pues nos referiremos a ellos muchas veces en este trabajo. Además de los inquisidores nombrados por la Corona, habría que distinguir entre oficiales titulados y no titulados, los primeros percibían salario y tenían asistencia al tribunal. Entre ellos: jueces, oidores, secretarios, escribanos y personal subalterno.

Podría tener una mayor importancia el estudio atento del segundo grupo, los no titulados. Representaban al Santo Oficio en medio de la sociedad, podríamos decir que eran los brazos largos de la institución. Ni perciben salario ni tienen servicio inmediato al tribunal, residiendo en sus respectivos domicilios. A esta clase correspondían los comisarios y calificadores, ambos eclesiásticos; los consultores, notarios y familiares, todos ellos seculares. Tenían que ser unos y otros de acreditada conducta y cristiandad y los últimos además hacendados y con fortuna, sobre lo cual se recibía información de lo más escrupulosa y prolija en la que debían demostrar además su limpieza de sangre y ser sus predecesores cristianos viejos. Gozaban en recompensa de su ministerio varias exenciones y regalías. Veremos reflejada su actuación en todos los casos de los que nos ocuparemos.

Ritualidad de los juicios

En cuanto al método y ritualidad practicada por el Santo Oficio en la formación de las causas de fe, están recogidas en las Instrucciones redactadas para el gobierno de ella y en las Cartas Acordadas del Consejo Supremo. En sus disposiciones legales destaca como objetivo primordial la conversión de los procesados, buscando ante todo su arrepentimiento.

Se prohíbe proceder a la captura de los inculpados y aún a la citación para la reprehensión, sin previa justificación. Debía preceder un sumario justificativo del delito el cual pasaba por los calificadores. No podía ejecutarse ninguna providencia de esta clase sin la consulta al Supremo Consejo, en donde se volvía a examinar el asunto.

Emitida la orden de arresto, el reo era apresado por los oficiales del Santo Oficio, los cuales lo ejecutaban sin dar ninguna explicación de los cargos que se le imputaban. Era llevado a las cárceles secretas de la Inquisición que permanecían bajo la dirección del alcaide.

El prisionero no podía ser visitado durante el tiempo del arresto. Si eran personas acomodadas, se mantenían del secuestro de bienes que se les hacía cuando eran capturados; si eran pobres o destituidos de facultades, de cuenta del real físico. Se les administraba una ración competente distribuida a su arbitrio.

Únicamente eran visitados por los Inquisidores, que lo hacían no sólo en los días señalados para las instrucciones del proceso sino mucho más amenudo, examinando su buen comportamiento.

En el seguimiento de las causas eran escuchados por escrito y de palabra, dándoles cuantas audiencias extraordinarias como quisieran, además de las ordinarias que eran de ley para la instrucción del proceso, en las que hacen su defensa por sí y por letrado asignado. Para ello se les administra copia de la acusación fiscal y de las disposiciones de los testigos, callando por su puesto sus nombres. Son ratificados éstos en sus acusaciones dos veces, una en sumario y otra en plenario con la mayor solemnidad, en presencia de los jueces. Como hemos apuntado, durante todo el proceso se buscaba sobre todo la corrección del autor del delito y su arrepentimiento.

Concluido el proceso se acuerda la sentencia, la cual no se pone en ejecución sin la previa consulta y aprobación del Supremo Consejo de la Inquisición, en donde se analizaba prolijamente el sumario y en su vista, dictan la providencia más acertada. Normalmente las penas para cada delito estaba estipulado de antemano como veremos seguidamente. Una vez pronunciada la sentencia no cabía apelación.

La sentencia se hacía siempre pública para que sirviera de escarmiento para otros, bien en auto de fe público, bien particular.

Jurisdicción del Santo Oficio

Primeramente tendríamos que señalar que a la jurisdicción espiritual ejercida por la Inquisición emanada de la silla apostólica, se añadió la potestad real, la cual sostiene y ejecuta los decretos pontificios. Todo ello dará origen a largas controversias por las invasiones e intromisiones de una jurisdicción en otra. Por otra parte, ésto cargará a la institución inquisitorial de una fuerza inusitada:

no reconocen los inquisidores, después del Rey, otra autoridad que la del Inquisidor General y la del Consejo Supremo.

En líneas generales, por razón de su institución conocen privativamente contra los herejes y apóstatas de la religión cristiana y todo lo que guarda relación con estos delitos, sus autores, encubridores y cómplices. A lo largo del siglo XVI y XVII se irá extendiendo su jurisdicción a otras materias, avaladas y sancionadas por la Santa Sede mediante bulas y cartas acordadas.

El delito de la usura no aparece explícitamente como materia sujeta a la jurisdicción del tribunal inquisitorial, si bien se apunta que el usurero público o el que ejerce el oficio de la usura ostensiblemente incurre en infamia. Antiguamente en la doctrina de la Iglesia se consideraba usura cualquier percepción superior a lo que estrictamente se había entregado en préstamo porque el dinero era considerado como un bien de suyo muerto o improductivo. No era por tanto legítimo percibir interés en el dinero prestado. Las penas que se imponían iban desde la excomunión a negar la sepultura eclesiástica y prohibir testar. Si eran eclesiásticos se les aplicaba la pena de suspensión, y si eran corporaciones, el entredicho.

En este apartado vamos a fijarnos más, cómo era visto y tratado por los tribunales inquisitoriales el delito de bigamia por servirnos para entender mejor los casos que seguidamente estudiaremos.

Hasta mediado el siglo XVI el bigamo era juzgado por los tribunales eclesiásticos. Aparece como materia propia de jurisdicción del Santo Oficio en la Instrucción del año 1561. Había sido ratificada por la Santa Sede en la Carta Acordada del 2 de julio de 1620, volviendo a ser confirmada en la del 6 de marzo de 1770.

En las Instrucciones² primeramente justifica la competencia del tribunal a los inquisidores como jueces, proceder contra el reo que toma una segunda mujer viviendo la primera”.

En el segundo punto del sumario sobre la bigamia, señala que el delito corresponde por derecho común a ambos jueces, le es propio solamente a los inquisidores. Por ello el reo será remitido al tribunal del Santo Oficio y una vez sentenciado, se entregará a la justicia secular para ejecutar el castigo.

El bigamo es sospechoso de herejía por ir en contra del sacramento del matrimonio, ya sea el segundo matrimonio público o contrario en secreto, porque a pesar de que en el segundo caso disminuye en parte el delito, no elimina la culpa.

En cuanto al castigo, apuntan cómo en Italia y otros lugares, es arbitrario, no está sujeto a ley sino que se aplica según el parecer del juez. En España, sin

2. Thomae del Bene: “De officio S. Inquisitionis circa haeresim cum bullis ad eam spectantibus...”. Lugduni 1666.

embargo, se establece que si el culpado es plebeyo, será castigado con azotes y por cinco años condenado a galeras; si es noble se verá sometido a penas pecuniarias y al destierro.

Si el bigamo se entrega él mismo a los inquisidores y manifiesta el delito, se le castigará con suavidad, de tal manera que mientras se trate la causa, no debe ser recluido en la cárcel.

Todo esto afectaba tanto al hombre casado como a la mujer. Al mismo tiempo también se sujetaban a las mismas penas el casado que recibiera órdenes sagradas; e igualmente el religioso y el clérigo ordenado si se casaba, cometiendo éste además un sacrilegio.

Del mismo modo se procedía contra el que contrae matrimonio a sabiendas con un hereje.

Se someterá al mismo rigor a todo el que contrae segundas nupcias aunque no conozca carnalmente a la mujer, y de igual manera al que contrajera sólo esponsales o únicamente haya hecho contrato de dote.

El segundo matrimonio siempre era considerado nulo.

En este delito, antes de que se proceda a la captura del delincuente, debe proceder prueba plena de que el culpado tenga dos esposas, hasta tal punto, que a pesar de que el mismo que comete la falta se acusara a sí mismo, se debía probar el delito por testigos legítimos.

Proceso del Santo Oficio contra Manuel Rojo por bigamia

Un caso interesante de bigamia contra el que procedió la Inquisición, tuvo lugar en Curiel, villa perteneciente al obispado de Palencia durante mucho tiempo hasta épocas recientes (1955) que pasó a formar parte del arzobispado vallisoletano ³.

A esta villa de Curiel llega Manuel Rojo hacia 1730 procedente de la provincia de Burgos, de un lugar llamado Cilleruelo de Abajo, de donde era natural. Es contratado como mozo para el servicio de la labranza por Andrés Pedrero, vecino de Bocos, aldea cercana a Curiel.

En este último lugar conoce y trata a Estefanía Mathé, viuda de Pedro de la Puerta. De este trato parece que se siguió en el pueblo habladurías y murmuraciones que llevaron al cura D. José Cartagena de Dios, según el mismo explica, a poner fin "al escándalo causado por las entradas y salidas de Manuel Rojo en casa de Estefanía Mathé" ⁴. Esta circunstancia hizo que se precipitaran los acontecimientos. D. José Cartagena, basándose únicamente en la reputación que se tenía de Manuel como mozo soltero y del conocimiento y trato de

3. ACP. Provisorato. Curiel. Leg. 236. Exp. año 1738.

4. ACP. Provisorato. Curiel-Palencia. Leg. 236. Exp. año 1739.

muchos años, se saltó las normas establecidas por el derecho canónico para los que eran de ajena diócesis, los cuales debían recurrir al tribunal eclesiástico a pedir licencia para contraer matrimonio, previa demostración de soltería y libertad.

Este modo precipitado de actuar, le supuso a D. José Cartagena un proceso ante el Provisor del obispado del que nos ocuparemos más adelante.

El matrimonio entre Estefanía y Manuel se efectuó el 20 de enero de 1738 en la iglesia de Santa María de Curiel, después de haber leído las proclamas y celebrado ante varios testigos vecinos todos de Curiel⁵.

Muy poco tiempo duró la convivencia conyugal pues casi enseguida fue denunciado Manuel Rojo al tribunal de la Inquisición de Valladolid por estar casado y vivir la primera mujer.

Efectivamente, nuestro personaje se había casado el 11 de marzo de 1726 con María de Santo Domingo en la iglesia de S. Juan Bautista de la villa de Cilleruelo de Abajo, villa próxima al monasterio de Santo Domingo de Silos, en Burgos. Por existir parentesco en tercer grado de afinidad entre los contrayentes se consiguió dispensa de su Santidad. Les casó el cura Tomás de Cathalina, beneficiado en la villa de Cilleruelo. Un traslado notarial del asiento registrado en los libros sacramentales de la iglesia, se incluye en el expediente, junto con una certificación del mismo cura de Cilleruelo dando fe de que "María de Santo Domingo... es viva por averla visto andar por las calles de esta villa y aver comunicado con ella"⁶.

No sabemos cómo ni a través de quién se supo en Curiel que Manuel Rojo estaba ya casado. Ni tampoco quién o quiénes le denunciaron al Santo Oficio.

Llegados a Curiel ministros de la Inquisición con orden de prender a Manuel Rojo, fue llevado a Valladolid donde se sustanció la causa.

Del proceso no conocemos todos sus detalles debido al secreto en que se envolvían. En estas causas de fe primordialmente se buscaba la averiguación de la perpetración del delito, en este caso de bigamia. Se les consideraba herejes por ir en contra del sacramento del matrimonio. Si éste era público, la pena impuesta era mayor que si se contraía en privado por añadir al delito, escándalo. La pena por el delito de bigamia, como hemos dicho, era para el plebeyo, azotes y cinco años como mínimo de galeras. Cuando el reo se declaraba culpable y manifestaba arrepentimiento, se le castigaba con suavidad, ajustándose la pena en menor número de azotes y disminución de los años de galeras. No ocurrió así con nuestro protagonista.

5. ADV. Curiel. Libro de Casados. f. 8.

6. ACP. Provisorato. Curiel. Leg. 236. Exp. año 1738, f. 14. Traslado notarial ante Domingo Maestro, escribano del número de Cilleruelo de Abajo.

La sentencia dictada contra Manuel Rojo se pronunció en un Auto de Fe particular, no públicamente como en otros casos, teniendo lugar en el convento de religiosas de la Madre de Dios de la orden de Santo Domingo de Valladolid, el domingo 27 de julio de 1738. Se le condenó a doscientos azotes y “servir en las reales galeras de su majestad por ziertos años y otras cosas”. Un traslado de la sentencia se inserta en el documento, certificándolo D. Sancho Joachin de la Reguera, regidor de Valladolid y Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de la Universidad Real de Valladolid ⁷.

Si el proceso inquisitorial se revestía del más absoluto de los secretos, la sentencia por el contrario era pública para que sirviera de escarmiento a otros. En el caso que nos ocupa el auto de fe no fue en un lugar público con asistencia masiva de espectadores, como era usual, sino a puerta cerrada aunque revestida como siempre de la solemnidad acostumbrada. No sabemos la causa. Corrían otros tiempos y los autos de fe no eran tan celebrados como en épocas pasadas, o bien no pareció oportuno por cualquier motivo que a nosotros se nos escapa.

La pena se hacía cumplir por la autoridad civil, a quien se entregaba el reo una vez concluido el auto de fe. Es de suponer que así se hizo con Manuel Rojo.

La condena a galeras implicaba muchas veces la muerte y era superada en la mayoría de los casos por muy pocos. En el cumplimiento de su condena se nos pierde la pista de Manuel Rojo.

En cuanto a Estefanía Mathé, enseguida que se pronunció la sentencia, se apresuró a clarificar su situación y que se diera por nulo el matrimonio con Manuel Rojo. Para ello reúne toda la documentación necesaria que acreditaba el delito de bigamia: traslados notariales de partidas de ambos matrimonios y certificación de haber sido sentenciado por el Santo Oficio de la Inquisición de Valladolid.

Presentado todo ello ante el lic. D. Fernando Palencia, Provisor y Vicario de la diócesis de Palencia, dictó un auto declarando nulo, de ningún valor y efecto el matrimonio contraído por Estefanía y Manuel. Ordena además, se ponga una nota, conforme al auto que emite, en la partida o asiento donde se halla la fe del contrato matrimonial.

Este expediente sacó a la luz la infracción cometida por D. José Cartagena, cura de Curiel, al haber autorizado la celebración dcura de Curiel, al haber autorizado la celebración del segundo matrimonio de Manuel Rojo sin licencia del tribunal.

Presentada la querella por el fiscal en los primeros días de 1739, alega en su defensa el cura Cartagena, el haber actuado de buena fe, conocer a ambos desde hacía algunos años y ante todo, querer poner fin a la murmuración y al escándalo causado por ambos en la villa de Curiel. Añade que ha quedado

7. Id. f. 2.

advertido e incluso escarmentado para no asistir a otra celebración de matrimonio de los que no sean parroquianos suyos sin que proceda despacho del tribunal eclesiástico.

Ate la actitud sumisa y la buena disposición, el castigo se queda en amonestación, amenazándole en caso de reincidencia con la pena de suspensión. Sólo se le multa en trescientos reales de vellón aplicados para la ayuda de la construcción del retablo del altar mayor del convento de las Agustinas Recoletas de Palencia y en las costas del pleito.

El 26 de enero de 1739 el depositario de multas, da fe de haber recibido de D. José Cartagena de Dios los 300 reales y suponemos que escarmentado, volvería a Curiel con la lección aprendida.

Auto de fe contra la madre Eufemia de Jesús, del convento de las Brígidas de Paredes de Nava

Corría el año 1722, por el mes de noviembre, cuando la madre Eufemia de Jesús, monja profesada en el convento de las Brígidas de Paredes de Nava, fue sacada de él por ministros del Tribunal de la Inquisición de Valladolid, acusada de judaizante.

Desconocemos todos los detalles del proceso que culminó en el tribunal inquisitorial el 13 de septiembre de 1723, aunque si indirectamente sabemos de él por el pleito que se siguió ante el obispo de Palencia, entre la abadesa y monjas del convento de las Brígidas y la procesada por el Santo Oficio, sobre la nulidad de su profesión. Los datos de este último se guardan en uno de los legajos del archivo del Provisorato de la Catedral de Palencia⁸.

La madre Eufemia de Jesús, en el siglo Eufemia Núñez, nació en 1650 en Castropol, villa perteneciente al obispado de Oviedo, hija de Juan Núñez y María Henríquez. Se casó con Simón López, natural de Cuenca, ciudad en donde de establecieron dedicados al comercio. En la información que hemos podido recoger, se nos señala que vivían en la acerca de S. Francisco de aquella ciudad y debajo de la vivienda, como era costumbre en la época, tenían la tienda. Al matrimonio le nacieron tres hijas.

Según la confesión de Eufemia Núñez ante el tribunal del Santo su apostasía de la fe se remonta a la fecha de 1670, presumiblemente cuando casó con Simón López, dando comienzo a practicar la ley judaica por inducción de su marido, judío converso.

8. ACP. Provisorato. Leg. 280. Exp. año 1724. Sobre ello también trató S. Francia Lorenzo, en "Por tierras palentinas". Notas de Archivo III. Palencia 1991. p. 145.

En el convento de las Brígidas de Paredes de Nava

No podemos precisar la fecha de la muerte de su marido pero sí sabemos que ya viuda, aparece en Paredes de Nava en 1698 con sus tres hijas pidiendo ser admitida como novicia en el convento de las Brígidas.

Este convento era de fundación reciente. En 1667 el obispo de Palencia, Gonzalo Bravo, había dado licencia a la comunidad del convento de las Brígidas de Valladolid para establecer una comunidad de su filiación en Paredes de Nava ⁹. En 1668 logran la aprobación real otorgada por doña Mariana de Austria en nombre de su hijo Carlos II ¹⁰; y en 1770 reciben la papal por un rescripto de la Sagrada Congregación de los Religiosos de la Curia Romana junto con un Breve pontificio concediendo al nuevo convento indulgencias parciales y temporales ¹¹. Entre estas dos fechas tuvo lugar un pleito con el conde de Paredes que se negaba al establecimiento de la comunidad en Paredes. Fallado el proceso a favor de las monjas, erigen el convento en 1671 en el centro de la villa, el cual perdurará hasta nuestros días ¹².

No conocemos con certeza las intenciones que movieron a Eufemia Núñez a tomar los hábitos y recluirse en un convento tanto ella como sus tres hijas. Podemos deducir sin embargo las razones de esta decisión a la luz del desarrollo de los acontecimientos. Probablemente quería huir y cubrirse de las sospechas de judaizante que ya se cernían sobre ella. Ciertamente el convento de Paredes tanto por ser lugar apartado de su medio natural como también por la clausura y reclusión que implicaba, resultaba un lugar seguro para resguardarse de tales sospechas, sirviéndole así mismo de tapadera si su proyecto era seguir practicando sus creencias, oculta a la mirada de curiosos.

Por otra parte, la elección de un convento como el de las Brígidas, de nueva fundación, necesitado de vocaciones y dotes, facilitaba la admisión de ingreso sin muchas comprobaciones y con una dote no excesiva.

Profesión y vida conventual

Efectivamente, si éstas fueron sus pretensiones, se cumplieron abundantemente. El 3 de agosto de 1698, el obispo de Palencia D. Alonso Laurenzio de Pedraza da licencia para la admisión en el convento a Eufemia Núñez como novicia, donde aparece natural de Cuenca. De igual modo consta en la declaración de libertad que ante el Lcdo. Blas de Valbuena hizo después del año de

9. Archivo del Convento de las Brígidas. Leg. I, Letra A, n^o 12.

10. Idem. Leg. I, Letra A, n^o 15.

11. Idem. Leg. Letra F, n^o 17.

12. Idem. Leg. I, Letra C, n^o 16.

noviciado, requisito previo a la profesión religiosa. No se le pide certificación alguna ni preceden más requisitos. En el libro de las tomas de hábito y profesión del convento se la asienta el 18 de agosto de 1699. Había hecho la profesión unos días antes, el 6, y tomado el nombre en religión de Eufemia de Jesús. Contaba 50 años. “Por no saber firmar lo firmó su hija a su ruego”¹³. Seguramente firmó la mayor que tenía entonces 17 años. Sus hijas vivieron en el recinto conventual y fueron profesando según iban cumpliendo la edad reglamentaria.

La dote de entrada se estipuló en 14.000 reales. Así se anotó en el libro de cuentas¹⁴. Se entregó 10.710 reales en moneda más 3.290 en ropa blanca y alhajas hasta completar la cantidad acordada. Era una dote pequeña en comparación con la práctica común. Así también les pareció a las monjas constando en las declaraciones del proceso testimonios sobre las diferencias que hubo con Eufemia de Jesús por no aportar en la dote el dinero que había prometido. Propuso a la comunidad “que no les diese cuidado porque en la ciudad de Cuenca tenían una casa que valía tres o cuatro mil ducados, y que rentava zinquenta y siete ducados que reservaba para el socorro de sus necesidades y de sus hijas y que después de la vida de unas y otras, quedaría la propiedad de dicha casa para el convento”¹⁵. Mintió en este punto la madre Eufemia de Jesús pues once años más tarde se supo que la había vendido antes de salir de Cuenca. Probablemente con el producto de la venta de la casa y la liquidación del negocio pudo pagar las dotes de sus hijas y la suya propia.

Tampoco fue veraz la madre Eufemia de Jesús en otras muchas cosas. Habiendo declarado que no sabía leer ni escribir se la eximió de la asistencia al

Habiendo declarado que no sabía leer ni escribir se la eximió de la asistencia al coro. Este hecho causó extrañeza a algunos por un doble motivo: su procedencia urbana y además por haberse dedicado al comercio. Así le parece a Nicolás González por la atención ministerial al mismo, el cual señala haber oído decir que no sabía leer, cosa que le sorprende “por haber sido mercadera en la ciudad de Cuenca, de cuio exercicio en semejantes poblaciones regularmente saben leer, escribir y contar las más de las mujeres que se dedican a dicho oficio... y oí que había sido admitida la dicha madre Eufemia de Jesús con la excepción de asistencia al coro, comutándola en que rezase rosarios”¹⁶.

A pesar de todo ello, se esperaba de ella mayor provecho para la comunidad. Según atestigua la madre de la Santísima Trinidad, abadesa del convento en esas fechas “es cierto que aunque no sabía leer, enla intelixencia de que no abía

13. Idem. Libros, nº 2, (1672-1967), fol. 19v.

14. Idem. Leg. VII, nº 1 (1674-1753), fol. 11r.

15. ACP. Provisorato. Leg. 280. Exp. año 1724. 2ª pieza.f. 67.

16. Ibid. 2ª pieza, f. 71.

de servir para el choro, se la recibió... pero también es verdad que se estuvo en el concepto de que para las labores de manos en que suele ejercitarse la comunidad... fuese una muger insigne y de grandes cualidades para todo, por el mismo hecho de ser ciudadana y mercadera... pero salió tan inútil y paranada que jamás fue de provecho para la comunidad ni aún para asistir y divertir a una enferma”¹⁷.

Prácticamente todas las religiosas coinciden en afirmar que nunca colaboraba en los trabajos ni asistía a los actos religiosos comunes, permanecía sola en su celda sin salir eludiendo el estar con las demás, y si alguna vez asistía era por la insistencia de sus hijas “las quales la afeaban el poco caso que hacía de executar lo que debía, causando mal exemplo y mucha murmuración, pues en muchas ocasiones subzedió estar dicha Eufemia Núñez sola en el choro y se salía luego que hiva a entrar la comunidad a los ofizios divinos y orazió”¹⁸.

¿Seguía practicando los ritos judaicos? Todo parece indicar que sí. En el testimonio dado por la madre María Josefa del Espíritu Santo leemos: “... siempre se estaba en su zelda sola sin salir de ella y muchas vezes solía tener serrada la puerta con clavos y si la llamavan respondía como asustada y con sobresalto... y especialmente en el tiempo de la Semana Santa ni aún sus hixas la podían reduzir a que asistiese al choro, pues se estava en la cama sin quererse vestir en medio de allarse buena y sana...”¹⁹.

Muchas más religiosas corroboran este proceder de la madre Eufemia de Jesús. Incluso una apunta como sospechoso algo referido confidencialmente por la procesada pocos años después de su entrada en el convento. Hablando sobre el estado en que habían dejado sus cosas le refirió cómo había enterrado con otras cosas que no especificó una efigie de un Santo Cristo. Le pareció a la religiosa particularmente raro, según afirma, apresurándose a contarle a sus superiores una vez que fue llevada la madre Eufemia de Jesús al tribunal de la Inquisición.

Sin embargo no todas las monjas del convento interpretaban el aislamiento y reclusión a la que se sometía Eufemia Núñez con recelo y como prueba sospechosa. Varias personas de dentro y fuera del convento la tenían como ejemplo de piedad por cuanto daba muestras continuas de mucha devoción. Así lo decoara la abadesa María de la Santísima Trinidad: “Desde el tiempo de su noviciado y en el posteriormente inmediato de su profesión, se mostró muy ynclinada y devota a las cosas de Dios, manifestando ser mui virtuosa y fue vista muchas vezes de rodillas ante imágenes... y esto con tanto fervor que edificaba y confundía a las demás religiosas... asta que se que se la prendió por

17. Ibid. 2ª pieza, f. 71.

18. Ibid. 2ª pieza, f. 49v.

19. Ibid. f. 51v.

los ministros del Santo Tribunal de la Inquisición y a tanto llegó el buen juicio que se hizo de ella, que siempre se estuvo con viva esperanza de que su prisión proviniese de algún testimonio falso y que saliese bien y con palma del Santo Tribunal, y fue una confusión de confusiones para el monasterio la no ymaginada noticia de la sentencia y auto que se pronunciaron”²⁰.

Apresamiento y proceso inquisitorial

Como vemos era la madre Eufemia de Jesús una figura controvertida y no dejó de causar impacto la noticia de que ministros de la Inquisición llegaron al Convento de las Brígidas de Paredes a prenderla. Nos podemos imaginar el gran alboroto que se levantó tanto dentro del monasterio como también en toda la villa. Desconcierto mayor sobre todo entre las monjas, a pesar de las quejas continuas por su inutilidad y las murmuraciones a que daba lugar su poca integración en la vida de la comunidad, no podían explicarse cómo una de las monjas fuera apresada por la Inquisición.

Con todo, no creemos que la delación al Santo Tribunal proviniera de alguien perteneciente al convento de las Brígidas. Probablemente el Santo Oficio siguió la pista de Eufemia Núñez hasta dar con ella. Muy concienzuda fue la búsqueda y también podemos decir infatigable el trabajo de los ministros inquisitoriales cuando se trataba de descubrir y castigar la herejía.

Contaba entonces nuestra protagonista 72 años y llevaba 25 de religiosa, cuando por uno de los días de noviembre de 1722 fue apresada y llevada al tribunal de la Inquisición de Valladolid. La superiora del convento, Teresa de San Fernando, hace entrega de la anciana monja en presencia de otras religiosas designadas para ello, entre las que se encontraba la madre Basilisa del Nacimiento, tornera y portera mayor. Todas ellas dan testimonio puntual del acontecimiento.

Una vez en Valladolid, no tienen más noticias que las cartas que enviaban a D. Manuel Gallego, preste en la iglesia de Santa María y confesor del convento, quien afirma que “de la ciudad de Valladolid le escribieron notiziándole y asegurándole con toda firmeza cómo en dicho Santo Tribunal había sido convicta y confesa dicha Eufemia Núñez de profesante de la muerta ley de Moisés y observante del judaismo, y se avia dado sentenzia declarándola por herexe judaizante condenándola a las penas en que avia yncurrido, poniéndola el hábito de penitente o san benito y mandando abjurase la herexia que avia profesado”²¹.

20. Ibid. f. 70v-71r.

21. Ibid. f. 58.

Como vemos, a pesar de encontrarnos ya en los primeros años del siglo XVIII, todavía la Inquisición se mantenía como una institución sólidamente arraigada que castigaba la herejía. Habían pasado los tiempos de las hogueras y las condenas a la pena capital pero se mantenía la penitencia pública, la cual se realizaba en los imponentes autos de fe. Se llevaban a cabo con gran aparato, motivando un auténtico espectáculo que atraía una gran afluencia de curiosos. En ellos, los convictos salían de los calabozos de la Inquisición y se dirigían hasta los estrados preparados para ello con un saco de paño burdo llamado "san benito", que iba desde el cuello hasta las rodillas, de color amarillo con una cruz encarnada. Solían llevar una coraza en la cabeza donde se señalaba gráficamente el pecado en que incurrió el penitenciado.

Con respecto a nuestro personaje, la madre Eufemia de Jesús, no conocemos los pasos seguidos desde su encarcelamiento hasta el cumplimiento de su penitencia en el auto de fe en que hizo la abjuración de la herejía. Todo ello quedó registrado en los archivos del tribunal inquisitorial y aunque fue solicitado por el obispo de Palencia para dirimir el pleito sobre nulidad de la profesión religiosa, se le da como contestación que va contra la práctica del Santo Oficio dar fuera de él compulsoria de las audiencias y de las declaraciones de los reos de fe, solamente se puede y debe dar certificación de la sentencia definitiva y del tiempo en que se empezó a incurrir en los delitos de herejía ²².

Como se ve, aunque no sepamos todos los detalles del proceso sí podemos constatar que confesó su apostasía y se le hizo auto de fe público. Público tuvo que ser pues sino no hubieran escrito contando los detalles del mismo a las religiosas y al presbítero que atendía el convento.

Si contamos con la sentencia, dictada el 21 de agosto de 1723 por los inquisidores Lic. D. José Cienfuegos, D. Francisco Remigio de Campuzano, D. José de Samaniego y D. Manuel Antoniop de Dueñas. Nos ha parecido interesante transcribir los términos en que ésta se expresa:

"Visto por Nos, los Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad de Valladolid, reynos de Castilla y León con el Principado de Asturias, por autoridad apostólica y hordinaria, juntamente con el hordinario del obispado de Palenzia, un proceso y causa criminal de fee, que ante nos a pendido, entre partes, de la una el Inquisidor fiscal de este Santo Oficio, actor acusante, y de la otra, reo defendientela Madre Eufemia de Jesús, que en el siglo se llamó Eufemia Henrriquez, natural de la villa de Castropol,

22. Ibid. f. 90r. Carta manuscrita original que acompaña al pleito enviada por el Lic. D. José Cienfuegos, Inquisidor General al Obispo de Palencia, D. Francisco Ochhoa de Mendaroz queta.

obispado de Oviedo, viuda de Simón López, natural y vecino que fue de la ciudad de Cuenca, en donde murió; religiosa profesa de la (orden de Santa Brígida, en el convento del Salvador de la villa de Paredes de Nava, obispado de Palenzia, de edad de setenta y tres años, que aquí está presente.

Fallamos atentos los autos y méritos del dicho prozeso, que dicho Inquisidor fiscal probó bien y cumplidamente su acusación y querrela, assí por testigos como por confesión de la dicha Eufemia Henrriquez, alias Núñez, damos y pronunciamos su intenzion por bien probada, por ende que debemos declarar y declaramos a la dichha Eufemia Henrriquez, alias Núñez. haver sido hereje apóstata, fautora y encubridora de hherejes y hhaverse pasado a la cadauca y muerta ley de moyses, creyendo salvarse en ella, y por ello haver caydo e incurrido en sentenzia de excomunió mayor en todas las otras penas e inavilidades en que caen e incurren los herejes, que debajo de título y nombre de christianos, hacen y cometen semejantes delitos y en confirmazion y perdiemiento de sus bienes, los quales aplicamos a quien por dichos delitos, cuia declaraci6n nos reservamos, y como quiera que con buena conciencia la pudieramos condenar en las penas en derecho establecidas contra los tales herejes.

Mas atento que la dicha Eufemia Henrriquez, alias Núñez, en las confesiones que ante nos áico, mostró señales de contrizi6n y arrepentimiento pidiendo a Dios nuestro Señor, perd6n de sus delitos y a nos penitenzia con misericordia, pretextando que de aqui adelante quería vivir y morir en nuestra santa fe cat6lica, estaba presta de cumplir qualquier penitenzia que por nos la fuere impuesta y abjurar los dichos errores y hacer todo lo demás que por nos la fuese mandado. Considerando que Dios no quiere la muerte del pecador sino que se convierta y viva, si assí es, que la dicha Eufemia Enrriquez se convierta a nuestra santa fee cath6lica de puro coraz6n y fee no fingida, y que ha confesado enteramente la verdad, no encubriendo de sí ni de otra persona viva o difunta cosa alguna, queriendo usar con ella de misericordia la debemos de admitir a reconciliacion y mandamos que en pena y penitencia de lo por ella fecho y cometido, salga a la sala de esta nuestra audiencia en cuerpo y un hhábito penitencial de paño amarillo con dos haspas coloradas del Sr. S. Andrés y una bela de zera en las manos, donde a puerta abierta, presentes los ministros del secreto y doce personas religiosas y sazerdotes, le sea leida nuestra sentenzia y allí públicamente abjure los dicáos sus errores que ante nos tiene confesados y otra cualquier especie de herejía y apostasía; y fecha la dicha abjuraci6n, mandamos absolver y absolvemos a la dicha Eufemia Henrriquez, alias Núñez, de cualquier sentenzia de excomuni6n en que por raz6n de lo susodicho ha caydo e incurrido, y la unimos y reincorporamos al gremio y uni6n de la Santa Madre Yglesia Cath6lica, y la restituimos a la participaci6n de los santos sacramentos y comuni6n de los fieles y cath6licos christianos de ella.

Y mandamos sea gravemente advertida, reprendida y conminada y reclusa por diez años en una zelda de su conbento de Santa Brígida de la villa de Paredes de Nava o en el que el tribunal la señalare, de donde solamente salga a los actos de la comunidad, teniendo en ellos el último lugar después de las legas, los actos de la comunidad, teniendo en ellos el último lugar después de las legas, y por dicho tiempo privada de voz activa y pasiva; y confiese y comulgue a lo menos en las tres pascuas de cada año y las demás vezes que le pareciere al director que se le señalare para que le fortifique en los misterior de nuestra Santa fee.

Lo qual todo lo mandamos que así hhaga y cumpla so pena de impenitente relapsa. Y por esta nuestra sentenzia definitiva, juzgando, assí lo pronunciamos y mandamos en estos escritos. Lizdo. Don Joseph Cienfuegos. Dr. D. Francisco Remigio de Ampuzano. Lizdo. Don Josepá de Samaniego. Lizdo. Don Manuel Antonio de Dueñas.

Zertifico que dicha sentenzia se dio y pronunzió en la sala del tribunal el día veinte y uno de agosto próximo pasado en que dicha Eufemia Núñez abjuró formalmente sus errores de judaismo y fue absuelta de la excomunió en que por ellos había incurrido; y así mismo zertifico que por auto del tribunal de oi día de la fecha se declara haver empezado a incurrir en dichhos errores desde el año de mil seiscientos y setenta. Y para que conste lo firmé en dicho secreto a treze de septiembre de mil setezientos y veinte y tres años. Don Sebastián Montero Ríos (Firmado y rubricado).²³

Litigios por el cumplimiento de la sentencia

Una vez pronunciada la sentencia, se entregó a la procesada al brazo secular. Es traída a Palencia custodiada por Cipriano de Sevilla, capellán del obispo, llegando junto con la sentencia el 13 de septiembre. El encargado de hacerla cumplir era el obispo de Palencia a quien es remitida. Resultó inviable ponerla en práctica porque las monjas Brígidas se negaron a recibir a la penitenciada por la Inquisición alegando cuestiones sobre la validez de su profesión religiosa.

Ante esta negativas el obispo, por un auto del 15 de octubre, determina que la madre Eufemia de Jesús, sea depositada en casa del Lcdo. Francisco de Mariscal, capellán de la iglesia de S. Miguel de Palencia.

Cinco días después la abadesa y religiosas —un total de 16 firmas— presenta una demanda formal contra Eufemia Núñez sobre la nulidad de su profesión y comienzan a dar todos los pasos legales para que el pleitop siga adelante ante el obispo de Palencia D. Francisco Ochoa. Este sin saber a ciencia cierta como

23. Ibid. ff. 4-6.

atajar el problema cruza con el Inquisidor General de Valladolid, D. José Cienfuegos, una serie de cartas sobre el problema que se le planteaba. Recibe como respuesta que dirima el obispo sobre si la profesión es válida o no, sino lo es el depósito no será en el Convento de las Brígidas.

En esta línea sigue el procesado actuando como procurador por parte de las monjas el Lcdo. José Luis de Valdivieso y por la de Eufemia Núñez, Pablo y Antonio de Laya. A lo largo de los meses de noviembre y diciembre de 1723 hay alegaciones por ambas partes litigantes dando razones en apoyo de su postura.

Las Brígidas afirman la nulidad de la profesión porque ésta se hizo dando informes falsos y sin verdadero espíritu, considerando toda una falacia. Se les replica que para la validez de la profesión sólo es necesario el informe extrajudicial según las Constituciones de Sixto V, añadiendo que fue admitida libremente por todas las religiosas, sin protesta alguna, por tanto hubo verdadero contrato y no cabe alegar el que si se hubiese sabido que practicaba el judaísmo no se hubiera admitido a Eufemia Núñez, ya que esto no era sustancia ni dirimente a la profesión; el mismo caso trasladado al matrimonio sería accidental y grave pero válido.

Para fundamentar su tesis aluden a múltiples clásicos moralistas, aunque en ningún sitio se encontró escrito entre los defectos que invalidan las profesiones mención alguna sobre la herejía del judaísmo.

Detrás de todo el parapeto que suponía la cuestión de nulidad se hallaba el rechazo unánime contra todo penitenciado por la Inquisición. El haber sufrido un proceso del Santo Oficio suponía un estigma que perduraba siempre.

A tal grado de embarullamiento llegó el tema que el pleito se alarga hasta abril de 1724 con repetitivos interrogatorios, probanzas, interminables alegaciones, autos, etc. No se esclarece la cuestión. El proceso queda pendiente de sententados, etc. No se esclarece la cuestión. El proceso queda pendiente de sentencia hasta que en septiembre de 1724 diversos autos piden insistentemente al obispo pronunciase sentencia definitiva.

A pesar de recogerse en la documentación la citación que se hace a las partes para el dictamen final, éste no lo conocemos. No sabemos si Eufemia Núñez acabó sus días en el convento o siguió en la casa del capellán de S. Miguel que la tenía en custodia. Es presumible que de un modo u otro no viviera mucho más, ya que por estas fechas contaba con 74 años y después de un año en las cárceles de la Inquisición con el consiguiente auto de fe, no le quedarían muchas fuerzas para cumplir la sentencia de reclusión por 10 años.

Popularidad de un Auto de Fe por delito de bigamia

Gran resonancia halló por estas tierras palentinas el Auto de Fe que en Valladolid en 1699, se llevó a cabo contra Catalina Rodríguez, natural de Autilla, acusada de bigamia.

Si a lo largo del primer medio siglo de actuación de la Inquisición durante el reinado de RRCC, más del 90% de todos los procesados fueron conversos, castigados por delitos de herejía, posteriormente eran encausados por cualquier otra transgresión de las normas de la Iglesia.

Este es el caso de Catalina Rodríguez, de la cual tenemos noticias por la información de libertad ante el Tribunal Eclesiástico de Palencia, que hace su segundo marido Nicolás Gil, para que se le de licencia para contraer nuevas nupcias ²⁴.

Catalina se había casado con Andrés Flores, natural de Autilla del Pino, de oficio pastor. No ááemos podido constatar la fecha de este primer casamiento ni el tiempo que vivieron juntos. No debió de ser largo. Sí nos es conocida la del segundo matrimonio contraído con Nicolás Gil, natural de Cuenca de Campos. Se realizó en esta última villa hacia 1689-90. Un testigo, Francisco Sánchez, vecino también de Cuenca, da fe de que “el cura de dicha villa les casó y le conozió a Nicolás Gil aziendo vida maridable con la referida Catalina Rodríguez” ²⁵.

¿Cómo consiguió la licencia para contraer este segundo matrimonio? No es fácil de explicar, sobre todo tratándose de dos lugares pertenecientes al mismo obispado. Era norma común el que los contrayentes, precediendo al casamiento, si eran ajenos a la parroquia o villa, hicieran información de libertad, es decir si eran solteros o viudos y no tener impedimento (voto religioso, parentesco, etc.) para contraer matrimonio. Una vez hecha ésta con presentación de testigos, se otorgaba licencia y se procedía a la lectura de las amonestaciones.

No es pensable que en el caso de Catalina se saltaran el trámite al uso, mas bien creemos que diera testimonio falso de ser viuda y por tanto libre para contraer nuevas nupcias. Sea como fuere, Catalina y Nicolás fueron velados y casados hacia el año 1690 y varias personas así lo atestiguan.

El matrimonio se establece primeramente en Cuenca de Campos, villa próspera, que como capital de la zona de Campos tenía un gran vecindario. Dedicada a la agricultura, contaba también con una incipiente industria de estambres ordinarios. Por su cercanía a Villalón se beneficiaba del tráfico de productos que a sus mercados semanales y ferias llegaban. En este medio Nicolás Gil ejercía el oficio de herrador. El trabajo de herrero y herrador tenía una función más amplia que el herraje de la caballería, también incluía la fabricación de aperos de labranza y utensilios para el ááogar. No debía, no obstante de ser muy rentable.

Posiblemente por cuestiones laborales se trasladan a Meneses, villa cercana a Cuenca, donde se les ofrecían quizá mejores perspectivas de trabajo. Sus

24. ACP. Provisorato. Palencia.Leg. 222. Exp. año 1700.

25. F. 6.

aspiraciones al parecer, se vieron frustradas. Vuelven de nuevo a Cuenca. Se constata en la documentación cómo hacia 1697, se traslada nuevamente Nicolás, esta vez solo, a Madrid, a examinarse de “albeyteria”, oficio al que pensaba dedicarse. Su estancia en la capital del reino se prolongará por dos años.

Mientras, nuestra protagonista viéndose sola, con hijos y sin medios de subsistencia, se dirige a Medina de Rioseco, donde se sabe estuvo en casa de un vecino de la villa atendiendo a la crianza de un hijo de éste.

Lo que ocurrió posteriormente nos lo cuenta un vecino de Cuenca, Francisco Sánchez: “...abiendo venido dicho herrador de dicha villa de Madrid, tuvo noticia de cómo la dicha Catalina Rodríguez era casada con otro, yabiendo dado cuenta de la referida, la llevaron presa por orden de los Señores Inquisidores Apostólicos²⁶.”

No sabemos cómo llegó la noticia a Nicolás Gil de que el primer marido de Catalina vivía, él no lo cuenta, tal vez ya era del dominio popular cuando regresó de Madrid en 1699. Ante estas circunstancias, se apresura a denunciarla al Santo Oficio, probablemente al Comisario representante de la institución en la villa. Con esto se ponía a resguardo de posibles denuncias contra él por encubrir el hecho.

Enseguida fue apresada por ministros de la Inquisición y llevada a las cárceles del tribunal en Valladolid. No debió de ser largo el proceso ya que el delito parecía ser evidente y la confesión no se hizo esperar.

La popularidad del suceso por estas tierras fue lógicamente muy grande y al llegar la noticia de que iba a tener lugar en Valladolid Auto de Fe, movió a muchos curiosos a presenciarlo. Alonso González y Santiago Mayde, vecinos de Meneses que estuvieron presentes nos cuentan con todo lujo de detalles el desarrollo del mismo. Tienen sus relatos el valor de un testimonio veraz y curioso que nos hace entender lo que suponían estos autos en el sentir popular, su significación y sentido.

Dice el primero que “habiendo tenido noticia del auto de fe que hizo el año pasado del noventa y nueve a últimos del mes de noviembre, dichho declarante en compañía de otras personas, salió de esta villa para la ciudad de Valladolid yabiendo llegado a ella el día veinte y nueve de dicho mes y año, se fue de su posada al Convento de San Pablo, horden de nuestro Padre Santo Domingo. Y de la Santa Ynquisición vio salir por las puertas que estan azia el señor San Pedro (iglesia), mucááos penitenciados y se dirigieron en prozesion hhazia a cosa de las siete u ocho del día dicho, vió entrar muchos ministros del Santo Tribunal y entre cada dos, iba un penitente. Y que dicho testigo hhizo reparo en una muxer la qual llevaba una coraza muy alta y en ella pintado tres figuras, dos

26. Id. f. 8.

de hombres a los lados y otra de muxer en el medio con las manos extendidas a los lados y en cada una tenía agarrada una de los de cada hombre, que por dicha razón y figuras se reconozía ser casada dos veces. Y que aviendo entrado en dicho convento por las puertecitas de las capillas, que por entonzes el cadalso estava delante dellas, y aviendo subido con los demás penitentes, la referida salió a oír sentenzia como los demás, a que oyó dezir que la susodicha avia sido presa por orden del señor Inquisidor, actor demandante y la dicha Catalina Rodríguez, reo defendiente, y que oyó dezir que avía sido presa por aver menospreciado los santos sacramentos y ser casada dos veces... y se sabe salió sentenziada publicamente y desterrada de Valladolid y que después de dichho auto la bio ir de dicho convento a la Santa Ynquisición tras de todos los penitentes y solo ella iba acorazada como dicho lleva..."²⁷.

Es de preveer que la sentencia de destierro pronunciada en el Auto de Fe se llevaría a cabo poco tiempo después. Enseguida eran entregados a la jurisdicción civil para que hiciera cumplir la sentencia.

Con la prohibición de volver a esta comarca Catalina Rodríguez intentaría rehacer su vida en alguna otra parte lejos de su tierra.

Doña María Manuel de Urrutia, la Indiana

Los pleitos —por la variedad de datos y documentos que recogen como pruebas— constituyen, en no pocas ocasiones, una fuente interesante donde se puede recabar datos e información de personajes relacionados con América. De todos ellos, entresacamos aquí uno, ciertamente curioso, fechado en 1685 en Medina de Rioseco²⁸. Es un proceso movido a instancias de Juan Marcos Crespo contra los testamentarios de doña María Manuel de Urrutia, "la Indiana" a la que se acusa de haberle prestado cierta cantidad de dinero con usura. Dos años antes, bajo esta misma acusación, fue procesada por el Tribunal de la Inquisición de Valladolid en cuyas cárceles estuvo presa y donde muere en 1684.

Su estancia en Indias

Pocos datos tenemos de doña María Manuel antes de su establecimiento en Medina de Rioseco. Su lugar de origen fue probablemente Valencia de Don Juan, pueblo no muy distante de Medina de Rioseco, perteneciente a la provincia de León. Allí localizamos a sus parientes y de él proceden muchas de las personas con las que solía relacionarse, incluido el mismo Juan Marcos, demandante del pleito.

27. Id. f. 6-7.

28. Cf. ACP, Provisorato. Medina de Rioseco, Leg. 232. Exp. año 1685.

De esta villa saldría presumiblemente para casarse con don Francisco de Urrutia, que servía como secretario del Duque de Albuquerque. El desempeño de este cargo suponía el cambio frecuente de residencia. También determinó su marcha a América, debido al nombramiento del duque de Albuquerque para algún cargo oficial en el Nuevo Mundo. El documento nos da buena cuenta de ello: "... es cierto que doña María Manuel había ido a las Indias en asistencia de su Excelencia el Duque de Albuquerque por haber ido su marido y ella en su asistencia..."

Será hacia mediados del siglo XVII cuando tiene lugar su llegada a tierras de ultramar. Todo parece indicar que su destino fue alguna capital de los virreinos: Lima o México.

Como tantos otros, don Francisco de Urrutia debió simultanear el desempeño del cargo de secretario con otras actividades de tipo comercial. El comercio y tráfico de mercancías era campo de inversión de casi todos los españoles residentes en Indias. Muchos de los que ostentaban cargos públicos, alternaban sus verdaderos oficios con el intercambio de mercancías de las cuales obtenían pingües beneficios aunque no siempre de forma legal. Esto áizo que se hiciera proverbial la unión de indiano y riqueza. Así lo expresa un testigo del pleito al que nos hemos referido, hablando de doña María: "Era rica y acomodada y por eso la llamaban la Indiana".

El caso de don Francisco no fue una excepción. Prueba de ello son los numerosos alegatos de los que conocieron a doña María, que certifican que cuando vuelve a España hacia 1664 o 1665 viene "muy rica trayendo cantidad de dinero en plata y oro".

Retorno y actividad en Medina de Rioseco

El reegreso estuvo probablemente motivado por el fallecimiento de su marido. Este acontecimiento la dejaría en desamparo pues no parece que hubieran tenido hijos o al menos no sobrevivieron; por ello, no habiendo razón que la retuviera en América, decidió volver a su patria.

Cuando llega a España se dirige primeramente a Valencia de Don Juan en busca de los suyos, y allí efectivamente se encuentran varias sobrinas, hijas de sus hermanos: María Manuel y Teresa Manuel. Elige Medina de Rioseco como lugar de residencia y a esta villa llega en compañía de una de sus sobrinas. Les ayuda en la instalación Antonio de Aguilar, persona muy allegada a la familia.

Al poco tiempo de avecindarse en esta ciudad se la empezó a conocer como "La Indiana". Bien nos podemos imaginar la expectación y curiosidad que debió provocar la viuda de don Francisco de Urrutia entre la población de Rioseco. La cuantía de su hacienda sería comentada y aumentada por las habladurías de la vecindad. Así testimonia el hecho Francisco Espinosa: "Dijo que conoció muy bien a doña María Manuel por haber venido muy rica y poderosa a esta villa de Indias".

Tan extendida fama motivó quizá, el que mucháos que se encontraban en apuros económicos acudieran a ella en busca de ayuda. Un testigo certifica que “le oyó decir muchas veces que después de estar de asiento en esta ciudad había dado a diferentes personas muchas cantidades de dinero”.

Era de uso corriente en España la utilización del préstamo de dinero con interés. A principios del siglo XVII, Felipe III por una pragmática, regula el tipo de interés de estas negociaciones, permitiendo tener por legal el 5 ó 6% del dinero que se prestaba. A través de una escritura hecha ante notario, se obligaba el deudor a pagar la cantidad prestada junto con el interés que se ajustase, en un tiempo fijo.

De esta manera procedía doña María Manuel de Urrutia. Conocemos algunas de las personas que recibieron cantidades de dinero de su mano: a Lucas Carrera, vecino de la ciudad, le prestó 1.650 reales de a ocho en plata blanca, según consta en una escritura; a Francisco de Espinosa y su mujer 4.000 reales; hizo lo mismo con Bartolomé Serrano, Francisco Jufrín, incluso con un pariente suyo, Gaspar Manuel y su mujer Bernarda de Villarruel.

Un alegato que hace su testamento Andrés García en defensa de doña María, nos ayuda a comprender los móviles que la llevaban a actuar así: “... porque el motivo que tuvo la susodicha en cobrar a menudo de la parte contraria y confiar en él su dinero por algunos años, fue el miedo con que se hallaba y la poca seguridad de tenerlo en su poder, por haberla sucedido algunos hurtos y hallarse también con mucha edad y querer asegurar el dinero librándolo de las ocasiones de baja y otros accidentes”.

Acusación de usura y proceso inquisitorial

De esta manera, a Juan Marcos Crespo, a cuya instancia se mueve el pleito, le presta en el año de 1666, 22.000 reales de vellón con un interés del 6.5% a pagar en seis años. La usura ascendía por tanto a 8.580 que, junto con el principal del préstamo, sumaban 30.580 reales. Esta cantidad tenía que quedar saldada al término de 1672. Al llegar esta fecha y no haber satisfecho el pago de la cantidad total, procedieron a otorgar otra escritura con el principal de la cantidad pendiente de pago, que ascendía a 24.640, con un interés del 6%. Seguirá haciendo pagos sucesivos hasta el saldo del resto de la deuda. En el proceso judicial pide Juan Crespo, que se dé por nula la escritura, alegando exceso de usura.

Otros testigos en el mismo pleito, manifiestan en los interrogatorios que doña María Manuel “prestaba mucho dinero a daño”. En algunos casos llevaba de interés el 7 ó 9%.

Sabemos que en 1683 don José Aparicio, regidor de la ciudad de Palencia, la demanda judicialmente por usura y excesos de réditos, y posteriormente la denuncia ante el Tribunal de la Inquisición de Valladolid.

El juez de comisión del Santo Oficio, don Matheo de Noriega y Solórzano, expide la orden de apresar a la demandada y embarga todos sus bienes “alhajas, dinero —que ascendía a 8.000 ducados— perlas, plata labrada y demás escrituras”, lo cual queda en depósito, constando todo ello en un inventario que por orden del Tribunal áizo Gerónimo de Prada, familiar y notario del Santo Oficio. El embargo de bienes estaba inexorablemente unido al encarcelamiento inquisitorial.

Como hemos apuntado anteriormente la usura era tratada por el Santo Oficio como delito de infamia. La Iglesia prohibía todo tipo de usura y el público ejercicio de ésta. Si eran eclesiásticos los que incurrieran en este delito se les imponía la pena de suspensión; si eran personas privadas, excomunión. En algunos casos se llegaba a negar la sepultura eclesiástica y por supuesto, siempre se les obligaba a la restitución de sus ganancias usurarias para obtener el perdón y levantarles las penas impuestas.

Suponemos que el proceso que se le abriría a nuestra ya anciana protagonista hubiera podido acabar en una sentencia de excomunión. No llegó a pronunciarse nunca pues ante la inesperada muerte en las cárceles del Tribunal de Valladolid de doña María Manuel de Urrutia “la Indiana” en 1684, se cierra la instrucción sumarial. El juez inquisidor sobreesee la causa y manda que se proceda al desembargo de sus bienes y se entreguen a sus herederos. No pudo sufrir nuestra protagonista, mujer ya de avanzada edad, los rigores del proceso y del encarcelamiento.

Después de su muerte se abre el testamento, que había otorgado ante Tomás Delgado, escribano de Medina de Rioseco, el 9 de abril de 1681. Deja a su alma heredera de sus bienes, menos algunos legados que hace a sus sobrinas, mandando que se vendan sus bienes y se apliquen para la celebración de misas por su alma y obras pías.

No parece a simple vista que la actividad de prestamista de doña María, mereciese el deshonoroso proceso que tuvo que sufrir. El tipo de interés que imponía en sus préstamos era lo que se estilaba y era de uso muy frecuente y extendido. Pensamos mejor que todo ello se explica por malquerencias de algunos, secundadas por la buena o ingenua fe de otros.

Proceso inquisitorial contra Pedro Saco por bigamia. 1686.

Caso singular fue el proceso que el Santo Oficio de Valladolid llevó a cabo contra Pedro Saco acusado de bigamo ²⁹.

No conocemos el lugar de procedencia de Pedro Saco, seguramente de algún punto de la región castellana. Allí debió casarse y no podemos explicar las

29. ACP. Provisorato. Medina de Rioseco. Leg. 232. Exp. año 1690.

circunstancias que motivaron el abandono de su hogar y lo que le impulsó a dirigirse a Medina de Rioseco donde le encontramos ááacia 1678. Allí sabemos que se dedicaba al comercio de diversas mercancías. La villa riosecana todavía conservaba vestigios del floreciente mercado que durante el siglo XVI le dio fama.

Al poco tiempo conoció a María Sáez, moza soltera de 20 años, que vivía cerca de la iglesia de Santa Cruz. Llevado de las buenas prendas de María, Pedro Saco concertó el matrimonio entre ambos. Para conseguir la licencia del Tribunal Eclesiástico por ser de otra diócesis, declaró falsamente e incluso presentó testigos que certificaron su soltería y no tener impedimento para la celebración del matrimonio. Todo se le dio por válido. Conseguidos todos los permisos, se casaron en 1680 sin ninguna oposición.

Hasta 1686 vivieron tranquilamente, naciéndoles tres hijos. Fue en ese año cuando se le denuncia ante la Inquisición por bigamo. Quizá un mercader que le conocía anteriormente o un viajero originario del mismo lugar que Pedro Saco, viéndole casado con otra mujer, se apresuró a acusarle al Santo Oficio.

En cuanto era recibida una denuncia ante el tribunal de la Inquisición se procedía a averiguar la veracidad del hecááo. Una vez ratificada ésta, se ejecutaba la providencia requerida para la captura del culpable. Suponemos que los mismos pasos se siguieron con Pedro Saco. Una vez delatado, confirándose que vivía la primera mujer cuando contrajo matrimonio con la segunda, debió darse la orden a los ministros representantes de la institución en Medina de Rioseco. Así declaran haberlo hecho Jerónimo de Prada y Lorenzo de Dios, ambos familiares del Santo Oficio, y Tomás Garrido, comisario ³⁰. Este último cuenta que “de orden del Santo Tribunal de la Santa Inquisición de la ciudad de Valladolid, por orden del Lizenziado Don Matheo de Noriega, Comisario Titular del Santo Oficio, y con asistencia del testigo, se le puso y remitió preso a la carzel de dicho tribunal y se le envargaron sus bienes”.

El embargo de los bienes era el trámite acostumbrado y estaba unido a la captura del reo. En el caso de Pedro Saco el depositario del embargo fue Lorenzo de Dios, escudero familiar del Santo Oficio. No debía de ser su hacienda muy grande pues no consiguió atenuar el castigo. Normalmente a los que incurrían en el delito de bigamia, si eran nobles, se les condenaba al pago de penas pecuniarias y al destierro. No sucedió así a nuestro protagonista. Se le sentenció con la pena ordinaria de azotes y galeras. Posteriormente se le conmutará por presidio al hallarse enfermo.

No sabemos más de él. Enfermo como se nos dice que se encontraba en 1686, no aguantaría muchos años más la vida carcelaria.

30. Id. ff. 3-4.

En cuanto a María Sáez, como ella misma declara, no supo la causa por la que fue llevado su marido por la Inquisición hasta que se hizo pública la sentencia “porque si lo ubiera savido antes de zelebrar el matrimonio no lo ubiera echo y después también le ubiera denunciado ante la xustizia para que se le castigase, cumpliendo con la ley de christiana”³¹.

Anulado su matrimonio con Pedro Saco, pide licencia en 1690 para casarse con Antonio López, viudo, vecino del lugar de Varvadelo, en Galicia, perteneciente al obispado de Lugo, al cual conocía hacía mucho tiempo. Con él se fue a tierras gallegas tal vez para borrar la ignominia y las murmuraciones que supusieron el proceso inquisitorial.

31. Id. f. 7.